

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martínez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción.  
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Continúa la relacion de la plantilla inserta en el número anterior, y concluyen los modelos.*

#### RESUMEN DE LA RELACION ANTERIOR.

Presbíteros. . . . .	»
Diáconos. . . . .	»
Subdiáconos. . . . .	»
De órdenes menores. . . . .	»
Legos. . . . .	»
Sirvientes. . . . .	»
Agregados por pension. . . . .	»
<b>Total de personas en la comunidad.</b>	

#### ESPLICACION DE ESTA PLANTILLA.

- 1.<sup>a</sup> columna. { Se incluirán todos los individuos conventuales, incluidos los ausentes por temporada accidental y que concluido el encargo ó tiempo del empleo volverán al convento.
- 2.<sup>a</sup> columna. { El que fuere extranjero dirá de qué Nacion, llamándose *francés, inglés &c.* y solo cuándo pase de cien años dirá el pueblo donde nació y las particularidades de su vida, por nota al final de la relacion.
- 3.<sup>a</sup> columna. { El estado de los religiosos es el de ser *profeso, novicio, hermano, &c.* y cada cual pondrá el que tenga, pero si antes hubiese sido casado, antepondrá la cualidad de *viudo* á lo que sea en el convento.
- 4.<sup>a</sup> columna. { Se pondrán los años cumplidos de edad, y de ciento arriba se espresarán los meses y las particularidades de su larga vida.
- 5.<sup>a</sup> columna. { En esta columna se pondrá si es *presbítero, diácono &c. ó lego*
- Puesta ya toda la comunidad, se cruzará con una raya el ancho de la plantilla para empezar á poner los demas vecinos. Primero serán los sirvientes seculares que vivan en el convento á espensas del mismo; todos componen un vecino. Si hubiese algun eclesiástico ó seglar que duerma y coma en el convento, sin otra casa fuera, esté gratis ó á pension, se pondrá como otro vecino, rayando la plantilla donde se pusieron los sirvientes, y asi estos como los huéspedes llenarán las otras columnas con sus pedidos.
- El resumen lo componen las sumas de lo espresado en la relacion.
- Por nota al final de la relacion los Escolapios y Misioneros espresarán por clases el número de maestros y de discípulos que tienen, y los Hospitalarios el número de enfermos que ecsistan en sus enfermerías.
- Ultimamente, concluida la relacion conventual, se pondrá y firmará la nota siguiente:  
Como *Prelado de esta comunidad*, CERTIFICO: Que no hay en esta casa mas personas presentes ni ausentes; con hábito de la religion ó sin él, ni dependientes de ella por dotacion ó enseñanza, que las mencionadas en esta relacion, y que son ciertas las circunstancias que á todas ellas se atribuyen.  
(Aquí la firma del Prelado.)

**RELACION CONVENTUAL DE RELIGIOSAS.**

Monasterio de. . . . . }  
 Convento de. . . . . } *Con el título de. . . . .*  
 Beaterio de. . . . . }

NOMBRES.	Naturaleza de las extranjeras.	ESTADO.	Años cumplidos de edad.	Clase ó destino de los seglares ó seglaras.

**ESPLICACION DE ESTA PLANTILLA.**

- Despues de la fecha con que principia , puesta por el Ayuntamiento , llenará la superiora los huecos que siguen , con el nombre de la casa y título que tenga ; v. gr. Monasterio de Bernardas , con el título de Sta. Paula , Convento de Capuchinas , con el título de Sta. Clara , &c.
- 1.ª columna. { Los nombres de las que vistiendo hábito formen comunidad. Concluido que sea el número de Religiosas , seguirán las señoras que se hubiesen retirado á vivir en el claustro , y despues las criadas que tenga el convento.
- 2.ª columna. La que fuere estrangera bastará que se nombre *francesa , inglesa &c.*
- 3.ª columna. { Por estado se entiende si es *profesa ó lega* ; pero si hubiese sido casada , se pondrá *viuda profesa ó viuda lega* ; y las seglares pondrán su estado.
- 4.ª columna. { Se pondrán solamente los años cumplidos de edad , á no pasar de ciento , que entonces hay que espresar hasta los meses , y por nota al final de la relacion se dirá el pueblo en que nació y las circunstancias particulares de su vida.
- 5.ª columna. En esta columna las religiosas nada tienen que poner , y solo las sirvientas pondrán criada.
- Concluida de poner la comunidad , se cruzará con una raya todo el ancho de la plantilla para seguir con las demas personas que dependen del convento y viven en él , por que son ya otros vecinos , tales son los capellanes , los vicarios , los sacristanes , los donados y demandantes. Todos estos son distintos vecinos si viven en el convento y hay que empadronarlos con sus familias con total separacion , poniendo la raya que se ha dicho que cruce todo el ancho de la plantilla. Cualesquiera de estos que esten ausentes del pueblo han de incluirse en esta relacion conventual.
- Concluida que sea , si hubiese alguna enseñanza en el convento para niñas de fuera de él , se pondrá por nota , y el número de maestras y de educandas que haya.
- Ultimamente , la Superiora pondrá lo siguiente , que firmará : **CERTIFICO** : *que en esta casa no hay mas religiosas , ni seglares de uno y otro sexo , ni ausentes que habiten en ella , ni discipulas , que las personas mencionadas , y que son ciertas todas las circunstancias que se dicen de cada una.*
- (Aquí la firma de la Superiora.)

# AMORTIZACION. VENTA DE FINCAS.

## ANUNCIO NÚMERO 53.

### *Fincas cuyo remate se ha verificado.*

En virtud de la publicacion de venta de fincas hecha en el Boletin oficial número 30 del Domingo 15 de Abril último, anuncio número 49, han sido rematadas en el dia 19 del corriente en las casas consistoriales de esta ciudad por el Juzgado de primera instancia de este partido á cargo de D. Juan Ramon Llorente y escribanía de D. Juan José de Orue, las fincas que siguen:

En el lugar de Iruz valle de Toranzo, que pertenecieron al suprimido convento del Soto:

Tasacion y capita- Re-  
lizacion. mate.

Una huerta al saliente y medio dia del convento titulada del Camarin poblada de árboles, de 17 y medio carros de cabida medida del pais ó sean tres quintos de fanega de sembradura, lindero con la iglesia y vega comun. . . . . 1750 1750

Otra huerta al medio dia y poniente del convento de prado y labrantío, de 28 carros y medio ó sean cuatro quintos de fanega, lindero con la vega comun y prado del convento. . . . . 2880 2880

Un bosque á la espalda de la casa hospedería de 17 carros y medio ó sean tres quintos de fanega, lindero carretera pública y huerta anterior. . . . . 1122 1122

Un prado al lado del anterior de 48 carros ó sea uno y un quinto fanega, lindero carretera pública y prado de D. Tomás Agüero. . . . 2640 2640

Otro prado titulado las Tiendas de 6 carros ó sea un quinto de fanega, lindero el tinglado de la plaza del Soto, prados de Gutierrez Pacheco y D. José Manco. . . . . 330 330

Un pedazo de terreno que servía de corral, cerrado de cal y canto con puerta á la plaza del Soto y dentro un cobertizo tejabana con dos baños, de dos carros y medio de sembradura ó sean 3/16 de fanega lindero con la huerta y el comun del convento. . . . . 640 640

Un colgadizo que servía para meter carneros, de un carro de tierra ó sean 5/80 de fanega lindero con terreno anterior. . . . . 920 920

La casa hospedería compuesto de un piso soloy se halla deteriorado, tiene de frente 45 pies lineales, lindero al saliente de la plaza del Soto, bosque antiguo y colgadizo. . 4000 4000

14282

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Santander 25 de Mayo de 1838.=El Comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

## ANUNCIO NÚMERO 54.

*Intendencia de la provincia de Santander.—Seccion de Amortizacion.*

En el expediente de subasta número 6 para el remate de varias fincas sitas en Iruz y pertenecieron al suprimido convento del Soto en Toranzo, cuyo remate se verificó el dia 19 del corriente, he acordado el decreto del tenor siguiente:

Santander 23 de Mayo de 1838.=Visto este expediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por instruccion le apruebo en todas sus partes. Publíquese en el Boletin oficial esta aprobacion y como se manda en el artículo 38 de la misma y remítase á la Direccion general el testimonio del remate acompañando certificacion del decreto para los efectos consiguientes.=Rafael de Hereño.=Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.=Santander 25 de Mayo de 1838.=Rafael de Hereño.

Secretaría de acuerdo de la audiencia territorial de Burgos —Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior tribunal, por conducto de su señoría el Sr. Regente presidente de él, en fecha 19 del mes prócsimo pasado la Real orden siguiente.

“La ley de 14 de este mes confiere al gobierno la facultad de conceder las dispensas de ley y gracias llamadas al sacarseñaladas en su artículo 1.º, mas para concederlas es necesario que haya motivos justos y razonables debidamente acreditados; y con el fin de que esta justificacion se verifique del modo mas seguro y menos dilatorio y dispendioso se ha servido S. M. disponer que se observen las reglas siguientes. 1.ª Los que soliciten alguna de dichas gracias ó dispensas acudirán directamente á la audiencia territorial respectiva, presentando en ella la solicitud para S. M. y los documentos en que la funden. 2.ª Las instancias que se presenten directamente al gobierno se dirigirán por la secretaría de Gracia y Justicia bajo simple cubierta á las audiencias correspondientes. Las instancias que sean contrarias á la citada ley quedarán sin curso. 3.ª Las audiencias dirigirán las solicitudes comprendidas en el artículo 1.º de la misma ley al Juez de primera instancia competente, el cual abrirá un expediente informativo, oirá por via de instruccion sin figura de juicio á las personas ó corporaciones que puedan tener interes en el asunto, admitirá las justificaciones que los indicados ofrecieren, las recibirá en su casa de oficio, y devolverá á la audiencia el expediente original con su informe. 4.ª La audiencia oyendo al Fiscal ecsaminará si el expediente se halla debidamente instruido; no estándolo ampliará convenientemente la instruccion, y cuando esta se halle completa elevará igualmente original el expediente al gobierno con la censura fiscal infor-

mando por su parte lo que se le ofrezca y parezca. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes.”

Y habiéndose dado cuenta en el tribunal pleno celebrado en este día acuerdo S. E. su cumplimiento y que se circulase por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que tenga efecto de su mandado espido la presente que firmo en Burgos á dos de Mayo de 1838.—Benigno Fernández de Castro.

Licenciado D. Tomas Oria abogado de los Tribunales nacionales y Juez interino por S. M. la Reina constitucional Doña Isabel II del partido de 1.<sup>a</sup> instancia de Entrambasaguas que de serlo y hallarse en uso de sus funciones el suscripto Escribano de su número y Juzgado certifica y da fe.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa de oficio sobre maltratamientos á una Joven en los cruceros de Villaverde Hoz, y terminó el 18 de Octubre de 1836; de cuyas resultas murió la que en los últimos instantes de su vida unas veces contestó llamarse Tomasa de S. Juan, y que la habia puesto así Josefa de S. Juan muger de un Zapatero, del lugar de Boo Ayuntamiento de Pielagos, y otra que se llamaba Ruperta del Puente Arce, y que la habia puesto así la Tomasa de Oruña, cuya diferencia procedente del lastimoso estado, en que se encontraba, ha hecho practicar repetidas diligencias en averiguacion de referidos nombres; y por ellas solo resulta una Tomasa de S. Juan natural de Boo cuyo paradero se ignora: Por lo que se la llama y emplaza, si existe, y se avisa al publico por si alguno pudiere dar razon de aquella ocurrencia, y de la existencia y paradero de la Tomasa, y Josefa de S. Juan la Ruperta del Puente de Arce, y la Tomasa de Oruña naturales de dichos pueblos ó de sus inmediaciones. Dado en Santoña á 24 de Abril de 1838.—Tomas Oria.—Por su mandado Diego Colmenero.

#### *Diputacion provincial de Santander.*

Varios Sres. Diputados á Cortes han dirigido á esta Corporacion, la siguiente invitacion.

Uno de los pueblos que mas se han distinguido en la sangrienta lucha que asola nuestro pais, es el de Gandesa: acosado por todas las fuerzas del feróz Cabrera, sin otra defensa que débiles casas y el valor heroico de sus vecinos, mantuvo ilesos sus hogares y el pendon de la libertad en medio de un pais ocupado habitualmente por el enemigo.

Siete sitios en el transcurso de cuantro años han hecho el nombre de Gandesa eminentemente Nacional, y cuando su posicion aislada y la superioridad de las fuerzas rebeldes hacian temer que fuese victima de su patriotismo y del encono del enemigo; los valientes del ejército de Aragon cumplieron el noble y arriesgado empeño de salvar á sus habitantes.

Pero ha sido á costa de sacrificar sus fortunas, sus bienes y aun sus mismos hogares: espatriados del suelo que los vió nacer, sin un techo que los

cubra, sin un asilo para sus esposas y para sus hijos, los patriotas de toda la península deben acudir al socorro de tanta desventura.

Los diputados de la nacion podian desconocer una obligacion tan sagrada, y prescindiendo de premiar el heroismo de Gandesa, como representantes del pais, han creído conveniente algunos SS. ponerse al frente de una suscripcion consagrada á aliviar en cuanto sea posible la suerte de los heroicos defensores de Gandesa.

Honrados por nuestros compañeros con el encargo de estenderla y llevarla cuanto antes al fin importante que la promueve, tenemos la honra de dirigirnos á V. E. para que escitando el celo de todas las personas que saben apreciar debidamente las acciones distinguidas, se sirva prestar su apoyo á una empresa tan justa y patriótica, esperando proporcionar á V. E. con este motivo la dulce satisfaccion que sentimos en nuestro corazon al cumplirla por nuestra parte; y que tenga á bien contestar á esta invitacion.

La suerte desgraciada de toda una poblacion que ha tenido que abandonar sus hogares para libertarse de la ferocidad enemiga, no puede menos de interesar á los corazones sensibles; y es de esperar que compadeciendo la triste situacion á que se ven reducidas las familias emigradas de Gandesa, hagan en favor de ellas el sacrificio que buenamente puedan. Advirtiéndole que la casa de los Sres. Balado y hermanos está autorizada para recibir las cantidades, que se gusten franquear á tan beneméritos patriotas. Santander y Mayo 26 de 1838.—De acuerdo de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.

#### **SANTANDER 26 DE MAYO.**

El comandante del tercio de francos de Igüiza da parte á la Esma. Diputacion, de que el 16 fueron robadas y estropeadas en las inmediaciones de Coicillos tres patiegas, y siguiendo la vista á los ladrones fué cojido uno de ellos el 18 cerca de Có por un soldado de dicho tercio. El aprehendido se llama Manuel Blanco, cuñado del que los capitanea, conocido con el nombre de Tomasillo: salia de una cueba en la cual se hallaron dos celemines de maiz y como unas tres tercias de sal; cuyos efectos se han entregado á la justicia de Torrelavega.

Tambien avisa el mismo comandante que posteriormente ha perseguido en Mercadal á dicho Tomasillo y á sus compañeros; pero que no le fue posible capturar ninguno con motivo de haber sido el encuentro á una hora nocturna y haber grande oscuridad.

#### **ANUNCIOS.**

La Junta Municipal de Beneficencia de esta Ciudad, ha dispuesto cerrar el pago del cuatrimestre que se está verificando á las nodrizas que han llevado niños de la casa de Caridad; el dia 10 del prócsimo mes de Junio. Lo que se advierte por medio de este Boletin para los efectos consiguientes.

—En todo este mes saldrá para Bayona, el lugre francés SÓLIDO, capitan Hiriart, que llevará pasajeros y de él darán razon en la oficina del Consulado de Francia en esta ciudad.

**IMP. DE MARTINEZ.**